



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de julio de 2007

**Proceso de  
Inconstitucionalidad**

El licenciado Jesús Martínez Ruíz, en representación de **Lucía Castellero de Martínez**, contra la **resolución 462 de 19 de diciembre de 2006**, emitida por el Ministerio de Educación.

**Concepto de la  
Procuraduría de la  
Administración**

**Honorable Magistrada Presidenta del Pleno de la Corte  
Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2563 del Código Judicial, con el propósito de emitir concepto respecto a la demanda de inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

**I. La resolución acusada de inconstitucional.**

El promotor de la acción solicita que se declare inconstitucional la resolución 462 de 19 de diciembre de 2006, mediante la cual el Ministerio de Educación resolvió negar la solicitud de excluir la asignatura Religión, Moral y Valores a los hijos de padres de la Congregación Panameña de Testigos de Jehová, y estableció que la misma no puede ser considerada como una asignatura optativa por ser parte de los planes y programas de estudio de la educación básica general del Ministerio de Educación.

**II. Disposiciones constitucionales aducidas como violadas y el concepto de la supuesta violación.**

En la demanda de inconstitucionalidad presentada la parte actora indica que han sido violados los artículos 35 y 107 de la Constitución Política de la República, los cuales disponen lo siguiente:

**"Artículo 35.** Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños."

**"Artículo 107.** Se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, pero su aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios cuando lo soliciten sus padres o tutores."

Los argumentos del apoderado judicial de la accionante se encuentran a fojas 4 y 5 del expediente.

**III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego del examen de los conceptos expuestos por la accionante con el objeto de sustentar la inconstitucionalidad de la resolución 462 de 19 de diciembre de 2006, la Procuraduría de la Administración observa, en cuanto al artículo 35 de la Constitución Política de la República, que el mismo consagra la libertad de religión, que a juicio del doctor Cesar A. Quintero C., "...en su más amplio sentido, entraña el derecho de todo ser humano a tener o no tener una religión; a practicar cualquier religión que desee o a no practicar religión alguna; a propagar o no sus creencias

religiosas o no religiosas." (Derecho Constitucional, Tomo I, 1967, pág. 240).

Igualmente señala que esta definición comprende tres aspectos fundamentales de la libertad de religión, a saber:

- a) **libertad de conciencia**, llamada también de creencia y que sería más exacto denominar libertad de fe.
- b) **libertad de cultos**, o sea, el derecho de cada uno a practicar libremente la religión que desee y, por tanto, el derecho a no ser obligado a practicar alguna religión y, menos, una religión determinada.
- c) **libertad de divulgación en materia religiosa**, esto es, el derecho de todo individuo a manifestar y propagar públicamente, y por cualquier otro medio de expresión, sus creencias y opiniones en cuestiones religiosas.

A juicio de este Despacho el acto acusado, al negar la solicitud presentada por la Congregación Panameña Testigos de Jehová para que se excluya a los hijos de sus miembros, que estudian en centros educativos oficiales y particulares, la asignatura Religión, Moral y Valores, y establecer que la misma no puede ser considerada optativa por estar incluida en los planes y programas de estudio de la educación básica general del Ministerio de Educación, no infringe en forma alguna, ninguno de los aspectos fundamentales que comprende la libertad de religión consagrada por el artículo 35 a que nos hemos referido anteriormente, puesto que la materia que

de que trata el acto impugnado guarda relación directa con la enseñanza de la religión católica, que está regulada por el artículo 107 de nuestra Carta Magna, cuya infracción también ha sido aducida.

En ese sentido, observamos que si bien dicho artículo establece de manera imperativa que se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, agrega que su aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios a solicitud de padres o tutores. Esta disposición constitucional otorga a padres o tutores el derecho a solicitar que sus acudidos no sean obligados a aprender la religión católica ni a asistir a los cultos religiosos respectivos.

La parte resolutive de la resolución 462 de 19 de diciembre de 2006, acusada de inconstitucional, se compone de dos partes que resulta necesario examinar por separado: la primera, niega la solicitud presentada en representación de la Congregación Testigos de Jehová para que se excluya a los hijos de sus miembros de la asignatura Religión, Moral y Valores, la cual a nuestro criterio no es inconstitucional, toda vez que dicha congregación no es la titular del derecho que otorga la Constitución Política de la República para solicitar dicha excepción, sino los padres o tutores, por lo que a nuestro juicio no está legitimada para solicitar que el aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no sean obligatorios.

La segunda parte, establece que dicha asignatura no puede ser considerada opcional, puesto que forma parte de los

planes y programas de estudio de Educación Básica General del Ministerio de Educación, lo que en opinión de este Despacho es contrario al texto constitucional ya que al expresar que esta asignatura no es opcional niega la facultad o libertad de elegir que la Constitución otorga, de manera exclusiva, a padres o tutores de solicitar que el aprendizaje de la religión católica y la asistencia a los cultos religiosos respectivos, no sean obligatorios para sus hijos o pupilos.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, se sirvan declarar:

1-Que **NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 1 de la resolución 462 de 19 de diciembre de 2006, emitida por el Ministerio de Educación; y,

2-Que **ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 2 de la resolución 462 de 19 de diciembre de 2006.

**De la Honorable Magistrada Presidenta,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

OC/10/iv